



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110014003031-2020-00166-00

Comoquiera que los liquidadores designados en auto de fecha 2 de marzo del año 2020 no aceptaron el cargo, este Despacho **resuelve:**

Primero: Ordenar al liquidador Wilson Fernando Barrera Álvarez **estarse a lo resuelto** en el numeral 3° del auto de fecha 9 de abril del año 2021.

Segundo: Relevar del cargo a los señores Wilson Fernando Barrera Álvarez, José Paul Benavides Benavides y Carlos Arturo Bermúdez Castellanos.

Tercero: Compúlsese copias de lo aquí sucedido a la Superintendencia de Sociedades, nótese que las personas referenciadas en el numeral anterior se abstuvieron de tomar posesión del cargo asignado. Resáltese que el señor Wilson Fernando Barrera Álvarez fue la única persona que no guardó conducta silente, empero su justificación se limitó a encontrarse designado en otros asuntos judiciales como liquidador, desconociendo con esto lo previsto en el art. 47 del Decreto 2677 del año 2012. Con todo, será a juicio de la superintendencia sí en el estudio de lo aquí sucedido advierte deba realizarse la exclusión de sus listas a las personas antes señaladas.

Cuarto: Al resultar necesario continuar con el trámite del asunto se nombra en reemplazo a los liquidadores **Yeny María Diaz Bernal, Bernardo Ignacio Escallon Domínguez Y José Gregorio Esmeral Camacho**, quienes hacen parte de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012). Por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, e indíqueseles que cuentan cinco (5) días para comparecer al Juzgado a tomar posesión en el cargo, o justificar las razones por las cuales no pueden aceptar la designación, so pena de tomar las medidas correctivas y disciplinarias a que haya lugar, quien se posesione será el representante legal del deudor, y su gestión deberá ser austera y eficaz. **(Numeral 1° del artículo 564 del C. G. del P.)**. Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación. líbrese telegrama.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Quinto: Una vez posesionada alguna de las personas referenciadas, secretaría, contabilícese el término con el que cuenta para cumplir con las ordenes impartidas en los numerales 3 y 4 del auto de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 03 del 17 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed30f16a0dec4410ce6d9082a74cd8bf6c40704de498b2d6d0c34aadad38b342**

Documento generado en 14/01/2022 09:16:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>